EXP	0588995
DOC	1716607

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385 - 2022/MPH

Huacho, 26 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Memorando N° 0739-2022-GM/MPH de fecha 09.09.2022 (copia); Oficio N° 0365-2022-MPH/OCI de fecha 02.09.2022(copia); Oficio N° 0374-2022-MPH/OCI de fecha 07.09.2022(copia); Memorando N° 011-2022-GM/MPH de fecha 07.09.2022 (copia); Proveído N° 0973-2022-ALC/MPH de fecha 09.09.2022 (copia); CD; Proveído N° 0331-2022-MPH/SEC.TEEC-PAD de fecha 16.11.2022; Informe N° 1131-2022-UE-OGTH-MPH de fecha 22.11.2022; Informe Disciplinario N° 0127-2022-MPH/SEC.TEC-PAD, de fecha 07 de Diciembre de 2022, suscrito por el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huaura; Informe N° 01913-2022-OGTH/MPH de fecha 13.12.2022; Informe N° 0452-2022-GM/MPH de fecha 19.12.2022; Proveído N° 1136-2022-ALC/MPH de fecha 19.12.2022;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo único de la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidad Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, regula el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y ex servidores por presuntas faltas administrativas.

Que, mediante Oficio N.° 0365-2022-MPH/OCI el jefe del Órgano de Control Institucional, remite el Informe de Control Especifico N.° 009-2022-2-4155-SCE, "*Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal - MUNISALUD* en el Distrito de Huacho – Huaura – Lima" que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativos a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Que, mediante Memorando N.° 0739-2022-GM/MPH de fecha 09.09.2022, se remiten los actuados a la Oficina de Gestión de Talento Humano para que se cumpla con realizar las coordinaciones y acciones respectivas para la implementación de la recomendación N.° 01 del Informe de Control Especifico N.° 009-2022-2-4155-SCE, servicio de control específicos "*Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal - MUNISALUD* en el Distrito de Huacho – Huaura – Lima".

Que, mediante Proveído N.° 973-2022-OGTH/MPH, el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano solicita al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario proceda a evaluar el expediente para deslindar responsabilidades que hubiere lugar.

Que, mediante Informe Disciplinario N.° 127-2022-MPH/SEC.TEC-PAD, el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el exservidor LUIS FUMAGALLI MEDINA quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto, por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85 de la LSC, para lo cual, propone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones. Asimismo identifica a la Gerencia Municipal como órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD, precisando además las consecuencias de la no abstención conforme lo precisa el artículo 02 del TUO de la LPAG con relación a la afectación del presente caso, remitiendo todos los actuados para que se proceda a disponer el procedimiento de inicio del PAD.

Que, mediante Informe N° 01913-2022-OGTH/MPH, el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano remite el informe de precalificación a la Gerencia Municipal, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el exservidor LUIS FUMAGALLI MEDINA quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385 - 2022/MPH

Que, mediante Informe N° 0452-2022-GM/MPH de fecha 19.12.2022, el gerente municipal precisa que al encontrarse en calidad de órgano instructor, tiene la obligación de evaluar el informe de precalificación, remitida por el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, e instaurar el inicio de del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el exservidor LUIS FUMAGALLI MEDINA quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto, por lo que solicita la abstención por decoro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 99° del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que, el Órgano de Control Institucional, mediante el Informe de Control Especifico N.° 009-2022-2-4155-SCE, servicio de control específicos a "*Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal - MUNISALUD*", recomienda se realice la acciones tendientes a fin que el órgano competente efectuar el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura comprendida en el hecho irregular; en la cual mi persona, como lo indica el OCI, se encuentra como un funcionario presuntamente responsable de dichas actuaciones supuestamente irregulares; por lo que, al momento de evaluar el presente PAD no podría pronunciarme con totalidad neutralidad, ya que, no puedo evaluar objetivamente hechos en las que soy parte o emitido algún pronunciamiento favorable, evitando de la misma forma, futuras observaciones ante una posible falta de imparcialidad.

Al respecto, es preciso mencionar al artículo 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que prescribe lo siguiente:

> "*Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.*
> *La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.*
> *Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.*
>
> *En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG.*

Asimismo, el artículo 99 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

> "(...)
> *6. **Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada**. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
> *a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
> ***b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.**"*

Que, habiéndose evaluado la solicitud de abstención por parte del gerente municipal, ENRIQUE JONNATHAN NICHO SALINAS, corresponde aceptar lo solicitado, a fin de no vulnerar el principio de imparcialidad contenido en sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, y designar al **Abg. CARLOS GUSTAVO CASOS JORGE**, quien se desempeña como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que actúe como autoridad Ad Hoc competente para la prosecución del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la condición de Órgano Instructor

Por lo expuesto en estas consideraciones y en uso de la facultad conferida a este Despacho por la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385 - 2022/MPH

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **ABSTENCION** del Gerente Municipal, **ENRIQUE JONNATHAN NICHO SALINAS**, como Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario, con respecto al Informe Disciplinario N.° 127-2022-MPH/SEC.TEC-PAD, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al **Abg. CARLOS GUSTAVO CASOS JORGE**, quien se desempeña como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que actúe como autoridad Ad Hoc, en reemplazo del Gerente Municipal, y en su condición de Órgano Instructor se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el exservidor LUIS FUMAGALLI MEDINA quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente Resolución al **Abg. CARLOS GUSTAVO CASOS JORGE**, quien se desempeña como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asimismo se le derive los actuados para el procedimiento a seguir conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de esta en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

CC.
ENRIQUE JONNATHAN NICHO SALINAS
GM/OGAF/SECRETARIA TÉCNICA
OGAJ/ARCHIVO